



LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 4
PRESENTADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SERIE 2024-2025

“PARA AUTORIZAR Y FACULTAR AL HON. ALEXANDER BURGOS OTERO, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIALES, A CEDER DE MANERA GRATUITA EL USO (1) DEL TEATRO MUNICIPAL ADALBERTO SANTIAGO Y (2) DEL EDIFICIO PARALELO A LA ALCALDIA DE CIALES EN LA CALLE PALMER A LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO “PLENEROS DE LA CRESTA, INC.” Y “ACCIÓN VALEROSA, INC.” PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO CULTURAL ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (Ley 107), tiene el propósito de integrar, organizar y actualizar los estatutos relativos a la organización, administración y funcionamiento de los Municipios; añadir nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para estos.

POR CUANTO: La Ley 107, *ante*, dispone en el Artículo 1.003, declara política pública el “[...] proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”.

POR CUANTO: Por otra parte, sostiene el Artículo 1.007 de la Ley 107, *ante*, “[...] reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes”. Igualmente, el inciso (o) del citado artículo reconoce expresamente la capacidad de los municipios para “ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico “[...] con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: Conforme a lo antes dispuesto, el Artículo 2.033 de la Ley 107, dispone sobre los donativos de fondos y propiedad y prestación de otras facilidades a entidades sin fines de lucro. En lo pertinente, la citada disposición establece que “el municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad”. Disponiendo además que “toda cesión [...] deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal”. Añade este Artículo que “igualmente, los municipios podrán prestar libre de costo a organizaciones sin fines de lucro aquellas facilidades deportivas y recreativas y centros comunales que se encuentren bajo su titularidad siempre que sean utilizadas para llevar actividades afines a la comunidad y su razón de ser”.

POR CUANTO: El Artículo 2.021 de la Ley 107, dispone sobre la enajenación de bienes de propiedad municipal. En lo pertinente, el precitado artículo establece que “toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por

la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto”. Dispone, además, que “la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública.

POR CUANTO: El Artículo 2.035 de la Ley 107, dispone sobre el proceso de subasta pública. En lo pertinente, dicho artículo establece que “excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en este Código, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de: [...] (c) [cualquier venta o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble, con excepción a lo dispuesto en este Código”. Por otra parte, el Artículo 2.030 de la Ley 107, establece que “no obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

“Pleneros de la Cresta, Inc.” es una entidad sin fines de lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado, creada y existente conforme a las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico desde el 2 de octubre de 2019, con el número de registro 434402. “Acción Valerosa, Inc.”, es igualmente una entidad sin fines de lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado, creada y existente conforme a las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico desde el 7 de marzo de 2018, con el número de registro 406218.

POR CUANTO: El 14 de julio de 2023, fue recibida una propuesta del Sr. Joseph E. Ocasio Rivera que envuelve las entidades sin fines de lucro Pleneros de la Cresta, Inc. en conjunto con Acción Valerosa, Inc. En la mencionada propuesta, nos solicitan que inicialmente, les ceda la utilización del Teatro Municipal Adalberto Santiago. Esto mientras habilitan un edificio propiedad del municipio paralelo a la Alcaldía de Ciales en la Calle Palmer para establecer un centro cultural, a nombrarse el Centro Cultural Yerba Bruja. En las facilidades que solicitan se cedan, éstos proponen facilitar a los residentes de nuestro Municipio un lugar donde puedan explorar y participar en diversas expresiones artísticas, preservar nuestras tradiciones y fomentar el desarrollo cultural de nuestro querido pueblo.

POR CUANTO: Entendemos que la propuesta realizada por las mencionadas entidades resulta beneficiosa para el Municipio y en el mejor interés de los Ciales. -En primer lugar, se rehabilitará una estructura Municipal que se encuentra en desuso y en riesgo de convertirse en un estorbo público. -Por otro lado, las entidades sin fines de lucro promoverán actividades afines a nuestras comunidades y su razón de ser. Por estas razones se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta pública para otorgar el contrato con las entidades antes mencionadas.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A TALES EFECTOS LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{ra}: Se autoriza a la Administración Municipal por conducto del alcalde de Ciales, Hon. Alexander Burgos Otero o en quien este delegue, a suscribir un acuerdo con las entidades sin fines de lucro Pleneros de

la Cresta, Inc. y Acción Valerosa, Inc. bajo los términos y condiciones que se describen en la presente Ordenanza.

SECCIÓN 2^{da}: El Acuerdo autorizado en la Sección Primera de la presente Ordenanza incluirá las siguientes condiciones:

- El Municipio cederá temporalmente y libre de costo a las entidades mencionadas en la Sección Primera el uso del teatro municipal Adalberto Santiago hasta la inauguración del Centro Cultural Yerba Bruja, dos años a partir de la firma del contrato de Cesión, lo que ocurra primero.
- Paralelamente, el Municipio cederá temporalmente y libre de costo a las entidades mencionadas en la Sección Primera el uso del edificio paralelo a la Alcaldía de Ciales en la Calle Palmer y que ubica sobre la parcela 137-015-020-03-001, a fines de rehabilitar el edificio y establecer en el mismo el Centro Cultural Yerba Bruja.
- Una vez se inaugure el Centro Cultural, el uso del edificio continuará cedido a las entidades sin costo alguno
- En las facilidades cedidas, las entidades antes referidas realizarán actividades que faciliten a los residentes de nuestro municipio un lugar donde puedan explorar y participar en diversas expresiones artísticas, preservar nuestras tradiciones y fomentar el desarrollo cultural de nuestro querido pueblo.
- Las entidades realizarán los endosos necesarios o adquirirán los seguros necesarios para salvaguardar al Municipio por cualquier reclamación de daños durante las actividades que se proponen realizar.
- En ninguna circunstancia, se podrán realizar actividades de corte político partidista en las facilidades cuyo uso es cedido.
- Las entidades antes mencionadas cumplirán con cualquier otra disposición contenida en el correspondiente contrato que se otorgue a tales efectos.

SECCIÓN 3^{ra}: Los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de cesión, es obligatorio que estén conforme al Artículo 2.094 de la Ley 107-2020, antes citada y a la Carta Circular Número 007-2024 emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico en lo referente a las disposiciones de Ley para año eleccionario.

Cualquier Ordenanza inconsistente con lo antes dispuesto queda por medio de la presente enmendada o derogada.

SECCIÓN 4^{ta}: Copia de esta Ordenanza se anejará al acuerdo que sea suscrito como producto de la presente.

SECCIÓN 5^{ta}: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SECCIÓN 6^{ta}: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina del alcalde, a la Secretaría Municipal y a todas las Oficinas, Departamentos y Dependencias de carácter Municipal, Estatal o Federal concernientes, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES
HOY, 30 DE Septiembre DE 2024.

Marilyn Villalobos Cruz
HON. MARILYN VILLALOBOS CRUZ
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

Brendaliz Torres Santos
SRTA. BRENDA LIZ TORRES SANTOS
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA

APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIALES
HOY, DE DE 2024.

Alex J O
HON. ALEXANDER BURGOS OTERO
ALCALDE DE CIALES





LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES

GOBIERNO DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, Brendaliz Torres Santos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico **CERTIFICO**, que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 4 Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, reunida en **SESIÓN ORDINARIA** el lunes, 30 de septiembre de 2024.

VOTOS A FAVOR:

Hon. Marilyn Villalobos Cruz

Hon. Benny González Fernández

Hon. Mercedita Cruz Quiñones

Hon. Carmen M. Ortega Batista

Hon. Edith Estela Ayala

Hon. Alexis Montes García

Hon. Vianca E. Negrón De Jesús

LEGISLADORA AUSENTE (EXCUSADA)

Hon. Jeannette Pagán La Luz

Para que así conste en libro, firmo la presente **CERTIFICACIÓN** y hago estampar en las páginas de que consta la misma el gran **SELLO OFICIAL** de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico hoy martes, **1 de octubre de 2024**.

Brendaliz Torres Santos

SRTA. BRENDA LIZ TORRES SANTOS
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL